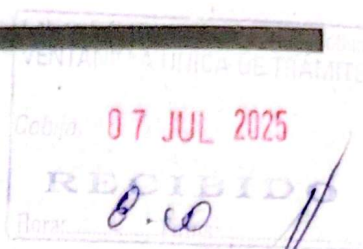


RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°65/2025

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2025, se aprobó el PLIEGO INTERPELATORIO, presentado por la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible, referente a PERSISTENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAÑO A LA SALUD PÚBLICA POR ASERRAR MADERA.

CONSIDERANDO:

En fecha 12 de Febrero de 2025, se consideró el Pleno el Informe N° 008/2025 **CON REFERENCIA A INSPECCIÓN NO PROGRAMADA EN ATENCIÓN A HOJA DE RUTA 3083/01/2025, REFERENTE A PERSISTENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAÑO A LA SALUD PÚBLICA POR ASERRAR MADERA**, ante la insuficiencia respuesta se remitió la Minuta de Comunicación N°012/2025 del 11 de Marzo de 2025 la misma que no tuvo respuesta, posteriormente el 30 de Marzo de 2025 la Comisión convocó a una reunión de coordinación a Medio Ambiente, Ingresos Municipales, Seguridad Ciudadana e Intendencia Municipal. En la reunión se concluyó debido al incumplimiento del acta de compromiso (confirmado por Medio Ambiente), la Dirección de Ingresos Municipales debía proceder a dar de baja la licencia para que la Intendencia ejecutara la clausura. Todos los técnicos presentes estuvieron de acuerdo. Al no cumplirse lo acordado, se remitió la Petición de Informe Escrito N°011/2025, el cual tuvo respuesta mediante Hoja de Ruta 38038/01/2025 e Informe INF: S.M.P.U. y O.P./U.M.A./A.A./N°/08/03/2025 de Wilson Antonio Maco Sejas - Técnico de la Unidad de Medio Ambiente G.A.M.C.: Confirmó haber derivado el informe de incumplimiento a Ingresos Municipales el 21/03/2025 para la clausura de la actividad económica. Así también, el informe con CITE: USCN°219/2025 del Lic. Boris Rodrigo Ramos Yujra - Jefe de Unidad de Seguridad Ciudadana: Indicó no poder actuar sin la resolución administrativa que indique la baja o cancelación de la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección de Ingresos Municipales y por último la Dirección de Ingresos Municipales, no emitió ninguna respuesta.

Ante la falta de respuesta y como uno de los últimos instrumentos de fiscalización se realizó la Conminatoria N°001/2025-2026, del cual tampoco se obtuvo respuesta de la Dirección de Ingresos Municipales. Por ende, se procedió a realizar la Petición de Informe Oral N°001/2025-2026 llevada a cabo el 09 de junio de 2025 en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cobija, el cual se recibió fuera de plazo el Informe con Cite: INF/D.I.M.-A.E.-029/2025 del Téc. Marvin Rodrigo Salazar Saavedra - Responsable de Actividades Económicas G.A.M.C. donde informa respecto al punto 1 y 2 que, la Barraca "Los Taitas" ha cesado su función de aserradero mediante un acuerdo directo, operando ahora exclusivamente como punto de venta de madera. Se está actualizando su licencia a "DISTRIBUIDORA DE MADERA LOS TAITAS", y una inspección técnica confirma el cambio. Respecto al punto 3, que, la operación de la actividad económica en cuestión sin renovación de la licencia de funcionamiento se debió a al acta de compromiso que vencía en marzo de 2025. Respecto al punto 4, que, la Dirección de Actividades Económicas no tiene información sobre la reevaluación de la mancha urbana, siendo Medio Ambiente quien determina la categorización ambiental y respecto al punto 5, indican no tener copias de las licencias de funcionamiento. Todos estos puntos fueron desvirtuados en el Informe Oral, además de existir contradicciones entre el informe presentado y las declaraciones por los técnicos del municipio, donde indicaron no tener copia de la licencia de funcionamiento, sin embargo, el día de la Petición de Informe Oral, lo presentaron. Vertieron información nueva que no estaba en el informe escrito que habrían presentado previamente, alegando haber realizado las consultas al área jurídica el cual les indicaría que no sería viable la cancelación de la licencia de funcionamiento, se observó que en ningún momento presentaron esta información por escrito a la comisión de esta nueva información, argumentando los técnicos que es la instancia de Informe Oral, la información debe ser proporcionada de manera verbal no siendo necesario la documentación escrita. Empero, un Informe Oral pierde toda su validez y se convierte en una simple conversación de opinión si las afirmaciones no están fundamentadas con un respaldo documental. Además, cabe señalar, en dicho Informe Oral, los Técnicos del Municipio, admitieron el incumplimiento del procedimiento, el cual fue grabado en audio, para su respectiva transcripción del acta. Por todos estos antecedentes mencionado y las respuestas que fueron consideradas insuficientes por la Comisión, se determinó continuar con el siguiente instrumento de Fiscalización.



CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** señala en su **Artículo 232**. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. **Artículo 235**. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 283 y 284 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde**.

LEY N°2027, ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO DE 27/10/1999 señala en su **Artículo 8° (DEBERES)**. Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 16° (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que, la **Ley 1178 SAFCO** en su Artículo 28 **establece que el servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, dando origen a la responsabilidad Administrativa**, Ejecutiva, Civil y Penal, donde se determina tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión del funcionario Público.

Que, **La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales** señala en su Artículo 16. **Atribución del H. Concejo Municipal de Cobija 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, concordante con el Artículo 17 inc. d) de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Cobija.

Al amparo de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales promulgada en enero de 2014, en sus artículos 4, Inc. a) y art. 16 numeral 15, misma que estableció el rol y la atribución fiscalizadora del Concejo Municipal como Órgano Legislativo a los actos del Ejecutivo Municipal, **Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde o Secretarios y otras autoridades de Órgano Ejecutivo, sus Instituciones y Empresas Públicas, mediante Peticiones de Informes Orales o Escritos, Inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 005/2014 de 27 de marzo de 2014 de Modificación a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en **su artículo 42 que la Resolución Municipal es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros**.

La Ley Municipal Autonómica 006/2014 de Fiscalización, cuya esencia radica en desarrollar regulación y control de las actividades operativas del nivel Ejecutivo en el marco de sus competencias, contempla Instrumentos de Fiscalización, entre ellas en su artículo 19 las INTERPELACIONES, realizada por el Concejo Municipal a instancia de uno o más concejales a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y por su intermedio a toda la administración municipal, a efectos de ejercer control legítimamente democrático



de derecho para obtener respuestas específicas en relación a una materia específica vinculada al ejercicio de su cargo y modificaciones de políticas que se consideran inadecuadas.

Artículo.23. El Procedimiento para la realización del Acto de Interpelación tendrá tres etapas; y en el inciso d. Inmediatamente los concejales se pronuncian sobre la interpelación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por mayoría simple de votos de los concejales presentes. Dicho pronunciamiento tendrá las siguientes consecuencias: núm. 2. Llamada de atención escrita, núm. 3 Instauración de Proceso Administrativo Interno.

Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal establece en su Artículo 109. (Resolución Municipal), es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros. Estará sujeta a procedimiento de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria del día lunes 30 de junio del 2025, el Pleno del H. Concejo Municipal de Cobija, procedió a considerar el PLIEGO INTERPELATORIO N°04/2025, a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GAMC EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL H.C.M.C. N°16/2025 ANTE LA FALTA DE ACCIONES Y RESPUESTAS INSUFICIENTES SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA BARRACA "LOS TAITAS" Y EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**; dio respuesta la Lic. Ana Lucía Reis Melena Alcaldesa del G.A.M.C., de las acciones que tomo a través del Memorándum de Instrucción Despacho Municipal N°033/2025 con referencia DAR CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIÓN, que establece a la Dirección de Ingresos Municipales realizar los controles de licencia de funcionamiento de las actividades económicas establecidas en el Municipio de Cobija y en vista de los antecedentes del Pliego Interpelatorio, deben realizarse los procedimientos administrativos correspondientes de sanción u otros.

En relación a las preguntas el Director de Ingresos Municipales respondió y exhibió un acta de compromiso de la propietaria para el traslado de su maquinaria que generaba contaminación; también, expuso un detalle de los pagos realizados y la renovación de la licencia de funcionamiento. Si bien, se regularizaron todos esos procedimientos, la comisión cuestionó la falta de acción del área ejecutiva en el momento en que tomaron conocimiento de las irregularidades. Sin embargo, durante la sesión, la comisión solicitante fundamentó su petición en base a tres puntos: que el ejecutivo municipal informe y/o justifique por qué no emitió la Resolución Administrativa que disponga la baja de la licencia de funcionamiento en su momento, cuál es la función actual establecida en la licencia de funcionamiento en cuestión; y, que informe los motivos por el cual la actividad económica continuó operando sin la renovación correspondiente.

Luego de un amplio debate, para determinar la conclusión de la interpelación, hubo dos mociones: el inicio de proceso administrativo y llamada de atención; el Pleno determinó por mayoría simple, la llamada de atención del Director de Ingresos Municipales; el mismo fue aprobado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Cobija, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobierno Autónomos Municipales y el Reglamento General:

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNO. – Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en cumplimiento a lo dispuesto por este ente legislador, en el marco del Reglamento Interno del Personal del GAMC señala en su artículo 44 inc. a) y c) respectivamente, la Ley de Fiscalización, la Ley 1178 y demás normas conexas y vigentes realizar:



1. **Llamada de Atención Escrita ante la falta de presentación de los informes y sus respaldos del Pliego Interpelatorio N°04/2025 referente ANTE LA FALTA DE ACCIONES Y RESPUESTAS INSUFICIENTES SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA BARRACA "LOS TAITAS" y por incumplimiento, omisión de sus atribuciones específicas al Ing. Tetsu Mukay Ruiz, Director de Ingresos Municipales del GAMC.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija deberá remitir a este ente legislativo documentos de respaldo y evidencia del cumplimiento de las acciones establecidas dentro del Pliego Interpelatorio. (Memorándum de Llamada de Atención).

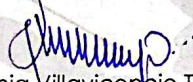
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



ANTE MÍ:



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

CONCEJO MUNICIPAL DE
COBIJA